



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DUITAMA-BOYACÁ**

Duitama (Boyacá), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICACIÓN No.	15-238-3184-002-2022-00046-00
DEMANDANTE:	ESTEBAN CHÍA WALTEROS
DEMANDADO:	ANA ELVIA SOSA PINZÓN Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de apoderada judicial, abogada **Sandra Eugenia Lemus**, por el señor **Esteban Chía Walteros** en contra de los herederos determinados del fallecido señor **Esteban Sosa Pinzón**, de quien se pretende establecer la filiación con el demandante; siendo heredera determinada su progenitora **Ninfa Chía Walteros**. Lo cual se hace teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

RESPECTO DE LA DEMANDA:

Respecto de los testigos de la parte demandante se debe allegar información del canal digital y correos electrónicos de los mismos para surtir la diligencia. Lo anterior, conforme con lo ordenado en el artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 del 2020. En el mismo sentido se deben concretar los hechos objeto de prueba testimonial con base en lo señalado en el artículo 212 del C.G.P.

Se debe informar cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada **Ana Elvia Sosa Pinzón**. Lo anterior, conforme con lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo señalado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, allegue constancia de envío de la demanda con sus respectivos anexos.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente inadmitir la demanda conforme con lo descrito en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., debiendo el apoderado dentro del término de ley subsanar la demanda en los términos indicados.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD incoada a través de apoderada judicial, abogada **Sandra Eugenia Lemus**, por el señor **Esteban Chía Walteros** en contra de los herederos determinados del fallecido señor **Esteban Sosa Pinzón**, de quien se pretende establecer la filiación con el demandante; siendo heredera determinada su progenitora **Ninfa Chía Walteros**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **Sandra Eugenia Lemus** identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.556.790 y portador de la tarjeta profesional No.

111.174 del C.S. de la J., como apoderado del señor **Esteban Chía Walteros** en los términos y para los efectos del memorial de poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CONSTANZA MESA CEPEDA
Juez

J.A.N.P.
Inadmite demanda

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA,
Duitama- Boyacá

El auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022 se notificó por anotación en Estado No. 09. Hoy primero (01) de marzo de 2022. Fijado en el microsítio de la Rama Judicial siendo las 8:00 de la mañana.

Gloria Imelda Cardozo
Secretaria (E)